



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 24 de junio de 2013

Nº 27315

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución Nº 1516

(De miércoles 19 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE PROPONE ADOPTAR MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DURANTE EL AÑO 2014.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5271-Agua

(De viernes 20 de abril de 2012)

POR LA CUAL SE OTORGA A EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES, LICENCIA PARA PRESTAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución Nº 14

(De jueves 6 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (PMI) RESULTANTE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo Nº 91

(De martes 4 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PERIFÉRICO DE PUEBLO NUEVO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 1516
(De 19 de junio de 2013)

“Por la cual se propone adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad durante el año 2014”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 2011, esta Secretaría tiene funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo;

Que de acuerdo a los informes obtenidos de la Gerencia de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), los efectos del cambio climático que hemos estado experimentando continuarán y no se puede asegurar el comportamiento hidrológico de nuestro país, observándose una conducta errática de las precipitaciones pluviales y un aumento marcado de la temperatura ambiental, incidiendo lo anterior en el aumento de la demanda de energía;

Que la demanda de energía eléctrica registró un valor máximo histórico de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro megavatios (1,444 MW), ocurrida el pasado 17 de abril de 2013;

Que debido a la indisponibilidad de algunas unidades de generación térmica e hidroeléctrica se redujeron los niveles de los embalses, sobretudo de los lagos de Bayano y Fortuna, necesarios para cubrir la creciente demanda de energía eléctrica, en especial durante la estación seca;

Que la disminución intensa y alargada de los aportes hídricos en nuestras cuencas durante el verano de 2013, afectaron la prestación del servicio público de electricidad de manera eficiente;

Que a pesar de que la Secretaría Nacional de Energía promueve el ahorro y uso racional de la energía y que a nivel gubernamental se han adoptado medidas para disminuir el consumo energético de este sector, es evidente que el aumento de la demanda sigue dándose producto del crecimiento de la economía nacional; y por lo tanto, se hace necesario tomar medidas adicionales con el objeto de disminuir la posibilidad de que el suministro eficiente, continuo e ininterrumpido de la energía eléctrica se vea afectado en el futuro;



511.

✓

7/6

Resolución No. 1516
Fecha: 19 de junio de 2013
Página 2 de 2.

Que es necesario coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), la ejecución de medidas estratégicas que tengan como meta evitar la posibilidad de que la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad se vea afectada durante el año 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), para que realice las gestiones necesarias para incrementar el parque de generación actual en 150 MW, de manera temporal, durante el año 2014.

SEGUNDO: INSTRUIR al Centro Nacional de Despacho (CND) para que implemente las medidas necesarias para que los lagos de Bayano y Fortuna, importantes para la generación nacional durante los meses de verano, sean utilizados de manera prudente optimizando el recurso hídrico para evitar que la condición de Alerta de Racionamiento decretada por el Centro Nacional de Despacho (CND) durante el 2013 se repita, tomando en consideración el despacho económico.

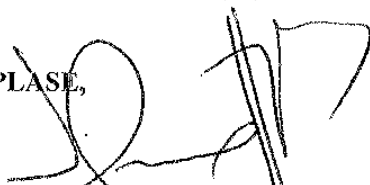
TERCERO: ADOPTAR conjunta y coordinadamente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), y el Centro Nacional de Despacho (CND), la ejecución de medidas regulatorias, operativas y técnicas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

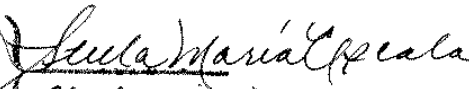
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



FEL
COPA
DE
ORIGINAL

21 de junio de 2013.

St.

St.

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 5271 -Agua

Panamá, 20 de abril de 2012.

“Por la cual se otorga a **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, licencia para prestar las actividades de producción y distribución de agua potable.”

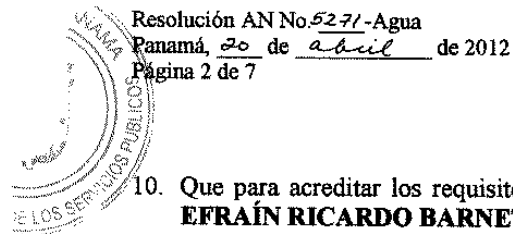
LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia;
4. Que el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que la Autoridad tendrá la función de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
5. Que el artículo 67 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, indica que la persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de dicha Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que en atención a la anterior disposición, mediante la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, modificada por la Resolución AN No. 3813-Agua de 3 de septiembre de 2010, se establecieron los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una licencia temporal, para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario;
7. Que mediante Resolución JD-100 de 27 de agosto de 1997, esta Autoridad Reguladora clasificó en producción y distribución, las actividades de abastecimiento de agua potable que los prestadores pueden ofrecer;
8. Que en atención a las anteriores disposiciones, **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, solicitó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a través del Formulario de solicitud No.SLAPAS-01, el otorgamiento de una licencia para realizar las actividades de producción y distribución de agua potable en el proyecto Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé;
9. Que según lo indicado en el Formulario de solicitud No.SLAPAS-01, **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, realiza las actividades de producción y distribución de agua potable en el proyecto Residencial Nueva Ciénaga Vieja desde el mes de julio de 2005, es decir, después de la entrada en vigencia de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001;

40

2012



10. Que para acreditar los requisitos que le permiten obtener la licencia solicitada, el señor **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, aportó los siguientes documentos:
- 10.1 Formulario de solicitud No. SLAPAS-01;
 - 10.2 Aviso de Operación para el desarrollo de las actividades de producción y distribución de agua potable;
 - 10.3 Copia de cédula del señor **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**;
 - 10.4 Anuencia por escrito del IDAAN a la prestación del servicio por el interesado;
 - 10.5 Determinación por escrito, expedida por el IDAAN, del plazo para el cual dicha Institución está anuente a que esta Autoridad Reguladora otorgue la licencia;
 - 10.6 Planos de los sistemas e instalaciones requeridas para la prestación del servicio solicitado, debidamente aprobados por el IDAAN;
 - 10.7 Tarifas vigentes;
 - 10.8 Constancia de derecho de uso de la propiedad de los activos para prestar los servicios objeto de la licencia;
 - 10.9 Localización del área geográfica en coordenadas UTM, incluyendo planos, en donde se solicita la licencia; y,
 - 10.10 Constancia de poseer derecho de extracción de agua emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
11. Que mediante nota DSAN-690-12 de 5 de abril de 2012, esta Autoridad Reguladora solicitó al señor **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, información adicional relacionada con la aprobación emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente para el suministro de agua potable al Residencial Nueva Ciénaga Vieja, así como también, copia de la cédula de identidad personal de la propietaria de los activos para la prestación de los servicios objeto de la licencia, documentación que fue oportunamente presentada;
12. Que luego de revisados los aspectos formales y de fondo de la solicitud, esta Autoridad estima que la misma cumple con los requisitos necesarios para la obtención de la licencia respectiva, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al señor **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**, licencia para dedicarse a las actividades de producción y distribución de agua potable, según consta en el Registro 14 adjunto a la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Definiciones: Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, modificada por la Resolución AN No. 3813-Agua de 3 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2. Objeto de la licencia: Esta licencia tiene por objeto otorgar al licenciataria, autorización para la prestación, a su cuenta y riesgo de las actividades de producción y distribución de agua potable.

ARTÍCULO 3: Área Geográfica y Alcance. El licenciataria está autorizado a prestar, dentro de la Finca No. 39358, inscrita en el Registro Público en el Documento Digitalizado 1049125 de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé, identificada como Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, las actividades que a continuación se describen:

- 3.1 **Producción de Agua Potable:** que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o tratamiento del agua cruda, incluyendo la disposición final de lodos o los barros producidos durante el tratamiento, el almacenamiento y la conducción principal del agua cruda o tratada, inclusive su bombeo, desde la fuente de

Resolución AN No. 5271-Agua
Panamá, 20 de abril de 2012
Página 3 de 7



agua hasta los límites de las áreas de consumo, es decir, hasta los límites del área en donde se presta la actividad de distribución de agua potable.

- 3.2 **Distribución de Agua Potable:** que comprende la conducción y distribución del agua potable dentro de su área geográfica de licencia, hasta la entrega en el punto de conexión del inmueble del cliente, inclusive el bombeo y almacenamiento correspondiente y la comercialización del agua a los clientes. Esta actividad también incluye de manera excepcional, el servicio de agua potable por plumas comunitarias y los métodos no convencionales de distribución de agua potable a través de cisternas móviles y otros.

ARTÍCULO 4: Instalaciones y localización. Para la prestación de los servicios descritos en el artículo 3, el licenciatario utilizará inicialmente como fuente de agua un (1) pozo ubicado dentro de la Finca No. 39358, un (1) tanque de almacenamiento de agua de cinco mil (5,000) galones de capacidad.

ARTÍCULO 5: Vigencia. La autorización otorgada mediante esta licencia para la producción y distribución de agua potable estará vigente por un término de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6: Renovación. El proceso de renovación de la licencia se regirá por lo establecido en el artículo 19 de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, modificada por la Resolución AN No. 3813-Agua de 3 de septiembre de 2010. La petición de renovación de licencia debe presentarla el licenciatario a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tres (3) meses antes del vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución y para tal fin deberá presentar lo siguiente:

- 6.1 Solicitud escrita debidamente sustentada.
- 6.2 Modificaciones a los planos generales o esquemáticos de los sistemas o instalación de acueductos y/o alcantarillados sanitarios necesarios para cumplir con las obligaciones emanadas de las actividades de producción y distribución de agua potable.
- 6.3 Tarifas vigentes.
- 6.4 Constancia de ser propietario de los activos o poseer derecho de uso, adquisición de inmuebles y servidumbres necesarios para prestar los servicios objeto de la licencia.
- 6.5 Cualquier otro documento que durante la vigencia de la presente Licencia establezca la Autoridad mediante Resolución.

ARTÍCULO 7: Derechos del Licenciatario. El licenciatario tiene derecho a:

- 7.1 Recibir de los clientes, como retribución por los servicios prestados, el pago correspondiente a la tarifa aprobada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- 7.2 Recibir de los clientes un diez por ciento (10%) de recargo por morosidad en el pago de su cuenta mensual.
- 7.3 Suspender, de acuerdo a la licencia y normas vigentes, el servicio al cliente que incumpla el contrato de suministro, o a la persona o cliente que haga uso fraudulento o no autorizado del servicio. Igualmente podrá suspender el servicio cuando la suspensión se haga necesaria debido a problemas técnicos en sus instalaciones o cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes, de acuerdo a lo establecido en la licencia y las directrices que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- 7.4 Suspender, previo aviso, de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la prestación de los servicios concedidos a cualquier cliente por morosidad de cuarenta y cinco (45) días calendario o más en el pago de las facturas. Para estos efectos, los cuarenta y cinco (45) días se cuentan a partir de la fecha de emisión y entrega de la factura. El licenciatario podrá

78

91

Resolución AN No. 5271 -Agua
Panamá, 20 de abril de 2012
Página 4 de 7



- cobrar un cargo de reconexión aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- 7.5 El corte de los servicios podrá ser inmediato por uso fraudulento o no autorizado, debidamente comprobado. El licenciatario cobrará, de conformidad con los precios vigentes en el momento en que se cometió el fraude o uso no autorizado, un cargo retroactivo por utilización fraudulenta o no autorizada del servicio, a partir de la fecha en que el uso fraudulento o no autorizado se pueda comprobar, y en caso de no poder comprobarse la fecha a partir de la cual se hizo el uso fraudulento o no autorizado, el cargo retroactivo no será superior a un importe prorrateado de los últimos seis (6) meses de consumo. En ambas situaciones, el cargo correspondiente será calculado tomando como base el consumo de clientes similares ubicados en la misma área.
- 7.6 Constituir las servidumbres que se requieran para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, siempre que se cumpla con los requisitos legales vigentes.
- 7.7 Ceder o transferir en todo o en parte la licencia, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre y cuando a la persona a quien se le cede o transfiere dicha licencia se comprometa a cumplir con las obligaciones que emanan de la misma y de los contratos de suministro.
- 7.8 Realizar directamente las operaciones y actividades correspondientes, así como instalar y modificar las instalaciones y equipos destinados a la prestación del servicio, siempre y cuando no los desmejoren.
- 7.9 Inspeccionar, mediante personal debidamente identificado, los equipos de los clientes conectados a su sistema, para verificar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de abastecimiento de agua potable y las condiciones para las cuales fue autorizada la conexión de estos equipos. La misma se verificará en horas habituales de trabajo o en caso de urgencias, fuera de éstas. Si los clientes se negasen a ello, el licenciatario podrá concurrir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a interponer la denuncia correspondiente.
- 7.10 Gozar, salvo las limitaciones que establezca esta Licencia, de los demás derechos que se deriven del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, modificada por la Resolución AN No. 3813 de 3 de septiembre de 2012 y de las resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 8: Obligaciones del Licenciatario. El licenciatario está obligado a:

- 8.1 Prestar diligentemente y con eficiencia los servicios objeto de la licencia y con sujeción al ordenamiento jurídico en materia de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 8.2 Emitir la factura por suministro de agua potable el último día laborable del mes y distribuirlo dentro de los cinco (5) primeros días laborables del mes siguiente.
- 8.3 Otorgarle al cliente treinta (30) días calendario a partir de la fecha de facturación para que pague la cuenta correspondiente, sin recargo alguno.
- 8.4 Cumplir con las normas sanitarias, de ambiente, de calidad de servicio y expansión aplicables a la prestación del servicio.
- 8.5 Conectar al sistema, de acuerdo a las normas vigentes, a todos los que se encuentren dentro del área geográfica de la licencia.
- 8.6 Llevar la contabilidad del servicio que presta, acorde con lo dispuesto en las normas que al efecto establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- 8.7 Presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con la periodicidad que ésta establezca, las declaraciones juradas e informes que le solicite.

42019

2013

Resolución AN No. 2271-Agua
Panamá, 20 de abril de 2012
Página 5 de 7



- 8.8 Cumplir con el Reglamento de Deberes y Derechos de los Usuarios, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y modificada mediante las Resoluciones JD-121 de 30 de octubre de 1997, JD-2457 de 18 de octubre de 2000 y AN No. 5161-AU de 5 de marzo de 2012.
- 8.9 Pagar la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización a la Autoridad.
- 8.10 Sujetarse a las normas establecidas sobre tarifas.
- 8.11 Mantener o mejorar los estándares de calidad de servicio existentes.
- 8.12 Cumplir con las demás obligaciones que establezca el ordenamiento jurídico vigente en materia de agua potable.
- 8.13 Colaborar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en su labor de regulación y fiscalización y con los funcionarios de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley 26 de 29 de enero de 1996, el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, los reglamentos y resoluciones pertinentes.
- 8.14 Cumplir con los deberes que se derivan de las disposiciones vigentes de agua potable y las resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9. Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres. Con el fin de permitir que el Licenciatario pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento, el mismo cuenta con el derecho de uso y adquisición de inmuebles y servidumbres de acuerdo al contenido del Título IV, de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2001, modificada por la Resolución AN No. 3813-Agua de 3 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 10: Resolución Administrativa: Las siguientes causales podrán dar lugar a la resolución administrativa de la licencia:

- 10.1 Incumplimiento de las obligaciones de la licencia.
- 10.2 La quiebra del licenciatario.
- 10.3 La modificación, cesión, transferencia o disposición total o parcial de la licencia sin la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- 10.4 La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público que presta el licenciatario. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada.
- 10.5 La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de agua potable, contenidas en la legislación vigente, o en las resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Modificación, Cesión o Transferencia de la licencia: Para modificar la licencia, el licenciatario deberá presentar su solicitud por escrito, debidamente justificada y sustentada, ante la Autoridad. Cuando se trate de modificaciones a la licencia, que impliquen cambio en los plazos y/o actividades amparadas por dicha licencia, la solicitud deberá contener o adjuntar la documentación aplicable indicada en los artículos 11 y 12 de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, modificada por la Resolución AN No. 3813-Agua de 3 de septiembre de 2012 y se aplicarán los plazos y términos indicados en el artículo 13 de la misma.

De acuerdo al artículo 8 de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, modificada por la Resolución AN No. 3813 de 3 de septiembre de 2012, el licenciatario podrá, previa autorización de la Autoridad, ceder o transferir en todo o en parte esta licencia.

Para ceder o transferir la licencia, el licenciatario deberá presentar una solicitud por escrito ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos+, acompañada de la declaración jurada de la persona a quien se le cede o transfiere la licencia, según proceda, comprometiéndose a cumplir con los deberes y obligaciones que emanan de la licencia y de los contratos de suministro.

909

910

Resolución AN No. 571 - Agua
Panamá, 20 de abril de 2012
Página 6 de 7



ARTÍCULO 12: Tarifas:

TIPO 1. Para residencias unifamiliares en lotes de 600 metros cuadrados, 2 y 3 recámaras con 2 y 3 baños. Cocina, lavandería, llaves para el patio de uso básico.

Tarifa de Siete Balboas (B/.7.00) por mes.

TIPO 2. Para residencias unifamiliares con mismas especificaciones de TIPO pero con piscinas y/o Jacuzzi mayores de 6,000 galones.

Tarifa de Diez Balboas (B/.10.00) por mes.

ARTÍCULO 13: Pago de la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización: El licenciatario se obliga a pagar a la Autoridad, la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 6 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el artículo 14 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997.

En términos generales, se fijará la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar el licenciatario, en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior. Los pagos se deberán realizar mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y corresponderán a un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el porcentaje antes mencionado. Para cada año de vigencia de la licencia se establecerá el porcentaje correspondiente a la tasa antes mencionada.

Los contratos que realice no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa a los clientes. Los ingresos brutos que servirán de referencia para la fijación y pago de la tasa, serán únicamente aquellos que provengan de la producción y distribución de agua.

ARTÍCULO 14: Informes Periódicos. El licenciatario se obliga por el término de la presente licencia, a remitir anualmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 14.1 Declaración Jurada en la cual certifique el cumplimiento de los niveles y normas de servicio, identificando todo incumplimiento, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.
- 14.2 Sus estados financieros auditados, con referencia a los ingresos que reciba como producto de la venta de agua potable.
- 14.3 Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y que deberán ser completados por el licenciatario de conformidad con las actividades derivadas de la prestación de las actividades de producción y distribución de agua potable.
- 14.4 Cualquier otra información que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le solicite por estimarla necesaria y conveniente para el cabal ejercicio de su función de regulación, control, supervisión y fiscalización.
- 14.5 El licenciatario podrá indicarle a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la información que deberá considerarse como confidencial, la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos guardará en estricta reserva, según lo establezca la legislación vigente, salvo en los casos en que de acuerdo a la Ley deba revelarla.

ARTÍCULO 15: Requisitos de índole ambiental. El licenciatario deberá ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que genere, producto de las actividades que le permite prestar esta licencia dentro de su área, en cumplimiento de la legislación ambiental de la República de Panamá.

ARTÍCULO 16: Responsabilidad. Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas al licenciatario, éste podrá ser sancionado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con multas y otras sanciones según lo previsto en el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y su reglamentación.



Resolución AN No. 5271-Agua
Panamá 20 de abril de 2012
Página 7 de 7

ARTÍCULO 17: Infracciones y sanciones: Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Capítulo V del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997.

ARTÍCULO 18: Legislación aplicable. Esta licencia se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá, en consecuencia, el licenciatario se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de agua potable.

Ninguno de los artículos de esta licencia deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector de agua potable y alcantarillado sanitario, en particular el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y su reglamentación, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la licencia, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en la misma.

ARTÍCULO 19: Medidas de protección a los clientes. El licenciatario está en la obligación de prestar la actividad de producción y distribución de agua potable, en tanto no haya otro licenciatario o el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), que lo reemplace en sus obligaciones.

SEGUNDO: COMUNICAR a EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES, que podrá solicitar la modificación de las tarifas que cobra por la prestación de la actividad de producción y distribución de agua potable, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001; y, Resolución JD-3286 de 30 de abril de 2002, modificada por la Resolución AN No. 3813-Agua de 3 de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los 20 (2) días
del mes mayo de 2012
do mil doce a las 9:45 de la mañana
Notifico al Sr. Efraín Ricardo Barnett Morales de la
Resolución que antecede.

se notifica mediante escrito.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 19 días del mes de mayo de 2013


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Licencia para producción y distribución de agua potable

De acuerdo a lo que establece el artículo 18 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el presente certificado de licencia.

Registro No. 14-A

Panamá, 23 de abril de 2012.

Empresa: **EFRAÍN RICARDO BARNETT MORALES**

Persona natural con cédula: 8-238-949.

Fuente de Agua: 1 pozo subterráneo

Localización: Finca No. 39358, inscrita en el Registro Público en el Documento Digitalizado 1049125 de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé, identificada como Residencial Nueva Ciénaga Vieja, localizado en el corregimiento Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé.

La autorización otorgada mediante esta licencia para la producción y distribución de agua potable estará vigente por un término de cinco (5) años, contado a partir de la notificación de la Resolución AN No. 524-Agua de 20 de abril de 2012.

El poseedor de esta licencia debe obedecer las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en la República de Panamá en materia de Agua Potable.


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

EP

EP



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 14

(de 14 de junio de 2013)

**“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL
SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (PMI)
RESULTANTE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

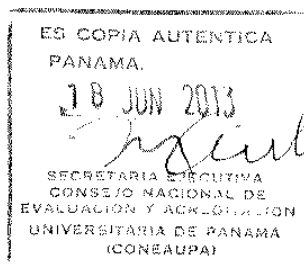
CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y establece como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, CONEAUPA;

Que de acuerdo con la citada Ley, es una función del CONEAUPA: “Elaborar los lineamientos conceptuales y metodológicos generales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que el artículo 25 de la precitada ~~excerpta~~ ^{excerpta} legal, establece en su artículo 14, numeral 6 que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, debe velar por el cumplimiento del plan de mejoramiento institucional;

Que de igual forma, se establece que la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación debe elaborar los instrumentos que permitan dar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional;



Que en cumplimiento de la norma legal que antecede, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprueba en sesión extraordinaria XCIII del 6 de junio de 2013, los lineamientos para el seguimiento al plan de mejoramiento institucional (PMI) resultante del proceso de evaluación con fines de acreditación universitaria, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar en todas sus partes, los lineamientos para el seguimiento al plan de mejoramiento institucional (PMI) resultante del proceso de evaluación con fines de acreditación universitaria.

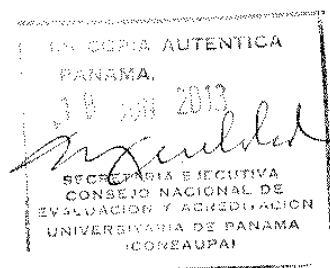
ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2012, Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Mariana de McPherson
Secretaria Ejecutiva


Lucy Molinar
Presidenta



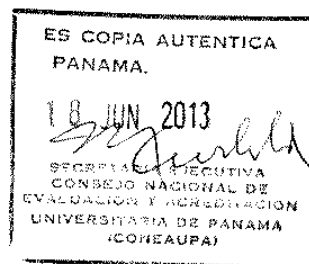


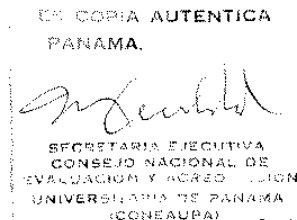
Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá CONEAUPA

Lineamientos para el seguimiento al
Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)
resultante del proceso de evaluación con fines de
acreditación universitaria.

Aprobado en la Sesión

Junio, 2013





Presentación

El CONEAUPA, como rector del Sistema para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, da seguimiento a las universidades acreditadas para validar que cumplen con lo propuesto en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). Este plan ha de tener incorporadas las recomendaciones resultantes del proceso de evaluación externa con fines de acreditación institucional, convirtiéndolo en el norte inmediato para la mejora continua de la calidad de la universidad.

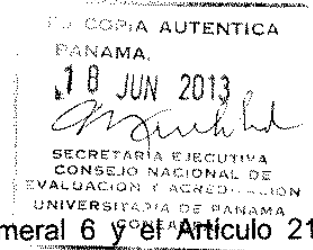
El PMI ajustado permitirá que la universidad mejore el nivel de cumplimiento de los indicadores y estándares mínimos establecidos por el CONEAUPA, potenciando las fortalezas actuales, y transformando las debilidades encontradas en el proceso de autoevaluación, en oportunidades de mejora.

El seguimiento es necesario ya que hace posible verificar el nivel de avance de los proyectos previamente establecidos, promoviendo la eficacia y eficiencia, a través del uso adecuado de los recursos, ya sean humanos, tecnológicos, de infraestructura, económicos, entre otros. Además, este seguimiento permite la detección de dificultades, lo que se constituye en una guía para la adopción de medidas correctivas en el sistema, así como la identificación de buenas prácticas que puedan ser compartidas entre las universidades.

El presente documento contempla el fundamento legal, los objetivos, el seguimiento, periodicidad de las visitas de la Comisión Ad Hoc, procedimiento para la visita de dicha comisión, resultados del proceso y costos. Además, en los anexos N°2 y N°3 se han diseñado dos modelos para los informes; uno para que las universidades presenten su informe de seguimiento interno y el otro para que la comisión de seguimiento al PMI conformado por el CONEAUPA presente su informe de seguimiento externo.

El seguimiento externo se dará en dos instancias: la primera consta de visitas de acompañamiento por parte de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación (CTEA), y la segunda conlleva a las visitas externas con pares académicos. En todo caso, las fechas de visita serán acordadas por la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, previa consulta con la Unidad Técnica de Evaluación (UTE) de la universidad respectiva.

El acompañamiento de la CTEA se realiza con el fin de orientar, si fuera necesario, a las universidades para el logro eficaz de los objetivos fijados y como preparación para la visita de seguimiento por parte de los pares académicos



1. Fundamento Legal

El PMI tiene su fundamento en el Artículo 14, numeral 6 y el Artículo 21, numeral 8, de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y su reglamentación.

2. Objetivos del seguimiento

Los objetivos que se persiguen con el seguimiento al PMI son los siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de los proyectos definidos y los tiempos establecidos en la programación.
- Velar porque las universidades alcancen los estándares de calidad propuestos con los proyectos formulados en el PMI.

3. Comisión Ad Hoc para el seguimiento al PMI

El CONEAUPA, como responsable de realizar el seguimiento al PMI conformará una comisión Ad Hoc para que desempeñe esta labor para cada una de las universidades. El perfil, la selección y la contratación de los pares académicos tendrán la misma rigurosidad que señala la Ley 30 del 20 de julio de 2006 y su reglamentación.

La Comisión Ad Hoc estará integrada de la siguiente forma:

- Un representante de los miembros del Consejo, seleccionado en sesión ordinaria o extraordinaria (opcional).
- Uno o más miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, designado por la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, de acuerdo con la complejidad de la universidad.
- Uno o más pares académicos nacionales o extranjeros, de acuerdo con la complejidad de la universidad y la disposición de los mismos para la fecha programada. Se dará prioridad en la selección a quienes hayan acompañado la visita con fines de acreditación. En caso de haber más de un par académico se nombrará a un coordinador.
- Un par observador (opcional).

3.1. Funciones de la comisión Ad Hoc para el seguimiento del PMI

Para el seguimiento al PMI la comisión Ad Hoc tiene las funciones siguientes:

- Analizar y valorar, previo a la visita, el informe de cumplimiento del PMI presentado por la universidad al CONEAUPA.
- Entregar al CONEAUPA un informe previo, del análisis realizado al informe de cumplimiento del PMI.
- Validar en sitio el informe de cumplimiento al PMI presentado por la universidad.
- Solicitar información adicional previa a la visita, si fuera necesario.
- Efectuar visita a la sede central y otras instalaciones que previamente se hayan acordado con la Unidad Técnica de Evaluación (UTE).
- Presentar ante las autoridades universitarias un informe oral producto de lo observado en sitio.
- Elaborar el informe de seguimiento al PMI, sobre la base de evidencias y verificación in situ; además debe entregarlo a la Secretaría Ejecutiva.
- Rendir cualquier aclaración al informe a solicitud de CONEAUPA, si fuera necesario.

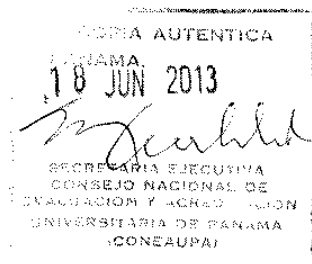
4. Seguimiento al PMI

El seguimiento al PMI se desarrolla en dos niveles. El primero es a lo interno de la universidad con sus propios equipos de trabajo; el segundo se realiza con personal externo a la institución, el cual es administrado por el CONEAUPA.

A continuación una descripción de cada tipo de seguimiento:

4.1. Seguimiento interno

La universidad es responsable de promover la participación de la comunidad universitaria en el proceso de mejora continua y garantizar el cumplimiento de los proyectos con sus metas establecidas, en los periodos señalados. Dicho plan debe contener las recomendaciones dadas por los pares en el informe final de la evaluación externa, con fines de acreditación institucional. Cada institución define, de acuerdo con su estructura organizacional, la metodología y estrategias para el logro de lo plasmado en el PMI. Las actividades deben precisar sus responsables, las fechas de cumplimiento y los recursos necesarios.



4.1.1. Informe de cumplimiento al PMI

Las universidades elaboran el informe de cumplimiento al PMI y lo entregan a la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, de acuerdo con el calendario establecido, quien verifica en un término máximo de quince (15) días hábiles y determina si el informe está completo para ser evaluado. En caso de observarse alguna irregularidad, los documentos son devueltos a la universidad para que realice los ajustes y en un plazo de cinco (5) días hábiles entregue nuevamente la documentación.

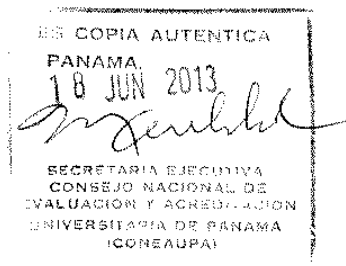
El informe de cumplimiento al PMI que elabora la universidad debe tener una extensión máxima de treinta páginas y los anexos que sustentan cada una de las evidencias; el mismo se entrega mediante nota, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, en los términos acordados. El informe se entrega en forma física y digitalizada mientras que los anexos solamente en forma digital.

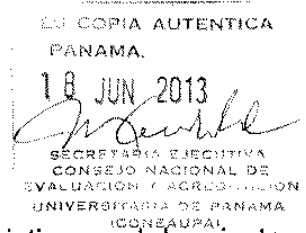
El informe debe contener la siguiente información:

- Portada (ver Anexo N°1)
- Equipo responsable de hacer el seguimiento
- Introducción
- Antecedentes
- Metodología empleada
- Síntesis de cumplimiento del PMI, por proyecto en forma de prosa
- Cuadro resumen que muestre el cumplimiento del PMI (ver Anexo N°2)
- Conclusiones
- Anexos con las evidencias que sustentan el informe. Estas evidencias deben estar identificadas de acuerdo al proyecto o actividad a la que corresponden

4.2. Seguimiento externo

El CONEAUPA contempla dos instancias de apoyo a la universidad de tal forma que se asegure la calidad de la educación superior: el acompañamiento técnico que proporciona la CTEA y la visita de seguimiento al PMI que se desarrolla por pares externos.





4.2.1. Acompañamiento técnico

El acompañamiento técnico lo realiza la CTEA. Su objetivo ~~es el de orientar a la~~ universidad, si fuera necesario, para el logro de los objetivos fijados en el PMI, en forma eficaz y eficiente.

Las visitas se realizan si la CTEA lo considera necesario o la universidad lo solicite; éstas serán programadas y coordinadas con la UTE. La frecuencia y duración de las visitas depende de las condiciones que tenga cada universidad y a solicitud de la propia institución educativa.

4.2.1.1. Informe del acompañamiento técnico

Finalizado el acompañamiento, la CTEA se reunirá con los responsables del seguimiento interno al PMI para compartir lo observado. Finalmente, levantará un informe técnico que la Secretaría Ejecutiva enviará a la universidad y lo presentará al Consejo para su conocimiento.

4.2.2. Visita de seguimiento al PMI por parte de la Comisión Ad Hoc

La visita de seguimiento al PMI por parte de la Comisión Ad Hoc consiste en la verificación en sitio del informe de cumplimiento al PMI entregado por la universidad. La misma se realizará por lo menos una vez al año, en un período de uno o más días, de acuerdo con la complejidad de la institución y el número de pares asignados.

Seleccionados los pares académicos, el CONEAUPA coordina con la UTE y la comisión Ad Hoc, la agenda previamente establecida. Ésta será comunicada a los pares académicos al menos con una semana de anticipación a la fecha programada para la visita. Esta podría sufrir ajustes, antes o durante la visita si surgen eventos inesperados o no previstos.

4.2.3. Contenido de los Informes elaborados producto de la visita

La Comisión Ad Hoc tiene la responsabilidad de elaborar diferentes informes que detallan a continuación.

4.2.3.1. Informe previo de cumplimiento del PMI

El informe previo de cumplimiento del PMI lo prepara cada uno de los pares evaluadores de forma individual y lo remite a la CTEA con un mínimo de 5 días calendarios, previos a la vista. Este informe está en función del análisis

documental del informe de cumplimiento entregado por la universidad al CONEAUPA.

El objetivo de este informe es lograr que los pares evaluadores, por lo menos una semana antes del inicio de la visita, hayan determinado los principales hallazgos y tracen una ruta de acción para el desarrollo de la visita.

Este informe constará de lo siguiente:

- Portada
- Identificación de las buenas prácticas de la universidad a partir de la síntesis de cumplimiento del PMI, entregado por la universidad
- Evaluación de cumplimiento al PMI presentado por la universidad (ver Anexo N°3), en función de la información suministrada
- Requerimientos adicionales, precisando el momento de entrega, previo o durante la visita
- Aspectos que necesitan mayor atención durante la visita

4.2.3.2. Informe oral producto de lo observado en sitio.

Para finalizar la visita, la comisión Ad Hoc realizará una reunión de cierre con las autoridades; en la misma se hará un planteamiento general de lo que será el contenido del informe de seguimiento al PMI.

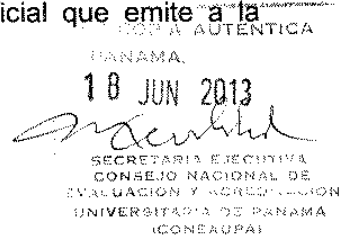
4.2.3.3. Informe de seguimiento al PMI que elabora la comisión Ad Hoc

Finalizada la visita, la comisión Ad Hoc entrega al CONEAUPA el informe de seguimiento al PMI. La comisión dispone de un plazo adicional de 10 días hábiles para depurar el informe, en caso de ser necesario.

El informe de seguimiento al PMI que elabora la Comisión Ad Hoc es el principal insumo que utiliza el CONEAUPA para la comunicación oficial que emite a la universidad en torno al presente proceso.

El informe debe contener lo siguiente:

- Portada
- Introducción
- Metodología aplicada antes, durante y después de la visita de seguimiento.
- Evaluación de cumplimiento al PMI presentado por la universidad (ver Anexo N°3)
- Resultados de la visita de seguimiento con las observaciones según el nivel de cumplimiento



- Identificación de buenas prácticas, así como las dificultades para el cumplimiento del plan

4.2.3.4. Informe técnico de la CTEA que acompaña a la Comisión Ad Hoc

Los miembros de la CTEA que acompañan la visita elaborarán un informe para el Consejo del CONEAUPA que contiene lo siguiente:

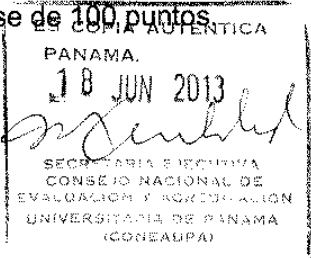
- Resumen ejecutivo extraído del informe de seguimiento al PMI, elaborado por los pares académicos.
- Informe sobre la forma en que se desarrolló la visita.

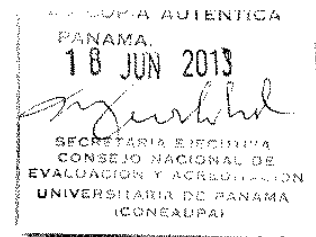
5. Escala de evaluación.

La evaluación se realizará a cada proyecto o actividad objeto de seguimiento, según el informe de cumplimiento del PMI elaborado por la universidad, al cual se ha incorporado las recomendaciones realizadas por los pares académicos durante el proceso de evaluación externa con fines de acreditación institucional.

Para evaluar los niveles de cumplimiento de las actividades relacionadas con cada proyecto del PMI se presenta la siguiente escala de valoración:

- Óptimo:** Los proyectos están concluidos y las actividades avanzadas en correspondencia con lo programado en el PMI. Esta condición se valora con una calificación entre 91 y 100, sobre una base de 100 puntos.
- Bueno:** Todos los proyectos están implementados de manera sistémica, observándose retrasos en el desarrollo de algunas actividades, de acuerdo con lo programado en el PMI. Esta condición se valora con una calificación entre 81 y 90, sobre una base de 100 puntos.
- Regular:** Algunos proyectos no han sido implementados de manera sistémica y se observa retrasos en actividades, de acuerdo con lo programado en el PMI. Esta condición se valora con una calificación entre 71 y 80, sobre una base de 100 puntos.
- Bajo:** La mayoría de los proyectos no han sido implementados de manera sistémica, observándose retrasos en el desarrollo de actividades, de acuerdo con lo programado en el PMI. Esta condición se valora con una calificación entre 61 y 70, sobre una base de 100 puntos.
- No cumple:** No se da muestras de la implementación sistémica de proyectos y actividades, de acuerdo con lo contenido en el PMI. Esta condición se valora con una calificación entre 0 a 60, sobre una base de 100 puntos.





6. Procedimiento para la visita de seguimiento al PMI

Para realizar las visitas de seguimiento al PMI la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA debe cumplir con el siguiente procedimiento:

Primero: Coordinar con la UTE las fechas y duración de la visita de la comisión Ad Hoc que se propone.

Segundo: Recibir por parte de la UTE, el informe de cumplimiento del PMI por lo menos 60 días calendarios según a la fecha acordada.

Tercero: Notificar formalmente a la universidad los detalles de la visita (período, comisión designada, coordinador, otros). Esta nota se enviará con un mínimo de 45 días calendarios antes de la fecha propuesta y estará firmada por la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.

Cuarto: Recibir por parte de la universidad nota formal sobre la existencia de conflicto de interés con la comisión propuesta, debidamente sustentado. La universidad tiene un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para hacer la respectiva comunicación.

Si la universidad sustenta la existencia de conflicto de interés, la Secretaría Ejecutiva procede a reorganizar la comisión.

Quinto: Entregar a los miembros de la comisión, responsables de la visita, el informe facilitado por la universidad. Los miembros de la comisión pueden solicitar información adicional a la suministrada.

Sexto: Elaborar una propuesta de agenda, compartirla con la comisión Ad Hoc y el encargado de la UTE, ajustarla si fuera necesario.

Séptimo: Velar porque la comisión Ad Hoc desarrolle la visita según la agenda.

Octavo: Velar por que se dé cumplimiento a la elaboración de los informes a lo largo del proceso.

Noveno: Entregar el informe de seguimiento elaborado por los pares académicos y el informe de los miembros de la CTEA que acompañaron la visita al Consejo para su debido análisis.

Décimo: Programar la discusión de los informes por parte del Consejo.

Décimo primero: Entregar a la universidad el informe escrito elaborado por la Comisión con las observaciones emitidas por el Consejo. La entrega se hace en un plazo no mayor a treinta días calendarios, luego de su discusión.

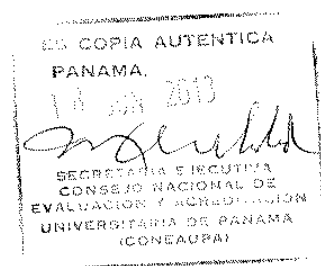
7. Resultado del proceso.

El proceso de seguimiento al PMI termina con un informe que entrega el Coneaupa CONEAUPA a la universidad. Este informe se fundamenta en los resultados plasmados en los informes de la visita in situ emitidos por la comisión Ad Hoc y las consideraciones del Consejo.

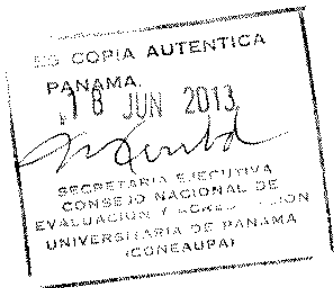
En caso que la universidad no logre mantener sus estándares de calidad con que fue acreditada, el CONEAUPA, procederá a aplicar lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

8. Costos:

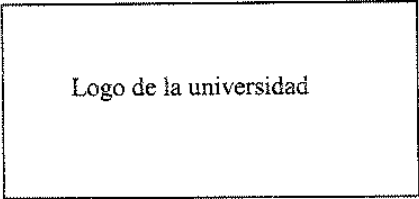
La educación es un bien público y el Estado es responsable de asegurar que sea facilitado en condiciones óptimas de calidad y accesibilidad; por lo tanto, el Estado facilitará los fondos necesarios para cubrir los costos relacionados con la visita in situ del proceso de seguimiento al PMI, el cual incluye, entre otros, los honorarios de los pares nacionales e internacionales en igualdad de condiciones.



ANEXOS



Anexo N°1



Nombre de la universidad

Nombre de la unidad responsable del seguimiento

Informe de Cumplimiento al PMI por parte de la universidad

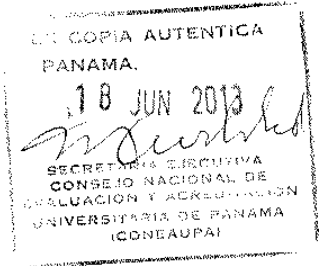
Presentado al CONEAUPA

Periodo al que se le da seguimiento

Del ---- de 2012 al ---- de 2013

Nombre del Rector

Xxxxx



Fecha de presentación

xxxx

Anexo N°3

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá

Consejo

Visita de seguimiento al Plan de Mejoramiento (PMI)

Formato para evaluar el cumplimiento al Plan de Mejoramiento Institucional por parte de la Comisión Ad Hoc, durante la visita in situ

[illegible]

ES COPIA AUTENTICA
PANAMA.
18 JUN 2013
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE
EVALUACION Y ASESORIA
UNIVERSITARIA DE PANAMA
'CONCEAUP'



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 91

De 04 de junio de 2013

Por el cual se autoriza a la Señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, a suscribir Contrato para la Construcción del Mercado Periférico de Pueblo Nuevo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, por mandato constitucional debe desarrollar acciones que propendan al mejoramiento social y cultural de los habitantes de la Ciudad de Panamá y la constante optimización de su calidad de vida, a través de normas que protejan el medio ambiente, de desarrollo, de servicios públicos eficientes, transparentes, auto sostenibles; así como de cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que constituye como "Meta Imperdonable" del Gobierno Nacional, el desarrollo del Sistema de Cadena de Frio;

Que la Alcaldía de Panamá, con el propósito de contribuir en alcanzar, en corto plazo, la meta establecida, ha desarrollado una estrategia denominada "RED DE MERCADOS PERIFERICOS", que tendrá como objetivo mejorar la cadena de distribución de los alimentos procedentes del campo hasta llegar al consumidor;

Que el Municipio de Panamá, recibió de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) para el uso, administración y posterior traspaso a título gratuito un terreno apto para la construcción de un Mercado Periférico dentro del corregimiento de Pueblo Nuevo;

Que la Alcaldía de Panamá, adelanta la elaboración de un pliego de cargos con el objetivo de celebrar un acto público, para la Construcción del Mercado Periférico de Pueblo Nuevo;

Que es facultad del Consejo Municipal, en base a lo dispuesto en el numeral 11 y 12 del Artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, y sus modificaciones, autorizar y aprobar lo relativo a la construcción de mercados y ejecución de obras públicas municipales, así como la reglamentación de sus servicios.

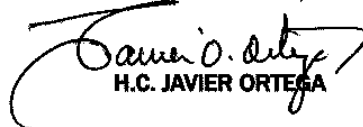
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, a suscribir contrato para la Construcción del Mercado Periférico de Pueblo Nuevo, en el corregimiento de Pueblo Nuevo.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

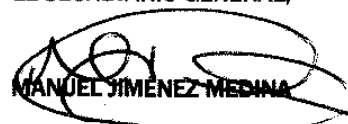
EL PRESIDENTE,


H.C. JAVIER ORTEGA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

M. Mojica

Acuerdo N91
04 de junio de 2013

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 13 de junio de 2013

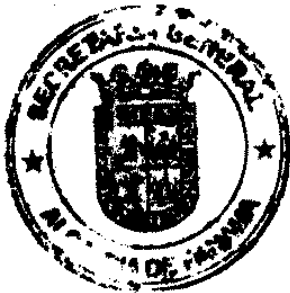
Sancionado:
LA ALCALDESA

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO


CAROLINA AROSEMENA S.


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 20 de 6 de 2013
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá



AVISOS

AVISO. Por la presente, Yo Diomedes Quijano Cruz, varón panameño mayor de edad, comerciante, portador de la cedula de identidad personal número 4-110-729, con residencia en el corregimiento de Remedios Cabecera, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, propietario del registro comercial 7360, que ampara el negocio denominado: **CANTINA PAQUI**, en base a lo que dispone el Artículo 777 del código de comercio, hago constar que he Traspasado al señor Diógenes Rosas Attes, portador de la cedula número 8-493-462 el mencionado registro comercial. Dado en Remedios, Distrito de Remedios Provincia de Chiriquí a los Veintitrés (23) días del mes de abril de 2013.Fdo. Diomedes Quijano Cruz. Cedula No. 4-110-729. L. 201-397947. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Yo Fatima Del Rosario Flores Sandoval, mujer, de nacionalidad Costarricense con Pasaporte No 800760763 actuando en calidad de apoderada legal de la sociedad anónima **PARKING LOT, S.A.** inscrita a la ficha No 395266, Documento 200289, de la sección del Registro Público de Panamá atendiendo al artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **BAR LA COLOMBINA** ubicado en el corregimiento de Santa Ana calle No.18 Central, Edificio Las Margaritas. Local No.62 Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con licencia comercial No.2004-7425, tipo B expedida por el Ministerio de Comercio Industrias, el 7 de diciembre del 2004, inscrito en el Registro Comercial al Tomo No 496, Folio187, Asiento 1, de la sociedad anónima **LA COLOMBIANA DEL ISTMO, S.A.**, inscrita a la ficha No 421041, Documento No 376606, de la sección del Registro Público de Panamá, a la Sociedad anónima denominada **PARKING LOT, S.A.** L. 201-398094. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del código de comercio e industrias, se hace saber que LISBETH EDITH FLORES FLORES de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-800-1211 adjudica el traspaso a JULIAN ADRIEL SANCHEZ MORAN mayor de edad con cedula de identidad No8-717-2169 el derecho a llave del negocio Denominado **PARRILLADA HNOS FLORES**, el cual se dedica a la actividad de venta de comida preparadas, parrillada y licores y cervezas entre las comidas. Ubicado en la provincia de Panamá distrito de la Chorrera, corregimiento Los Díaz, urbanización Ollas Abajo, calle a orillas del rio, Vía principal, casa s/n con aviso de N.2009-154782.Lisbeth Edith Flores Flores CIP:8-800-1211 L. 201-398086. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar conocimiento con lo establecido en el articulo 777 código de comercio, hago de conocimiento al público, que he vendido a JAVIER SAM CHEN, varón mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.3-732-1535 en el negocio denominado **MINI SUPER DEL CARIBE** No.2, ubicado en Villa del Caribe primera entrada casa 2-B, corregimiento de Cristóbal, dado en la ciudad de colón al 1 día de junio de 2013.Atentamente, Wenbo He Wu cedulado con número N-20-90 L. 201-398174. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4148 de 8 de marzo de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha 473056, Documento 2406632 el 14 de junio de 2013, ha sido Disuelta la sociedad anónima panameña denominada **LINTON PARK HOLDINGS INC.** L. 201-398183 Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9787 de 4 de junio de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá ha sido Disuelta la sociedad **ASESORES HOSTELEROS,S.A.** según consta en el Sistema Tecnológico de información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 708752 ,documento 2405908,desde el día 13 de junio de 2013. L. 201-398159 Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9788 de 4 de junio de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá ha sido Disuelta la sociedad **SUPERVISION DE CALIDAD S.A.** según consta en el Sistema Tecnológico de información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 708958, documento 2405645, desde el día 13 de junio de 2013. L. 201-398158 Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,870 de 5 de junio del año 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 2013, a la ficha 283842, Documento 2405690,de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GERFINA GROUP S.A.** L. 201-398113 Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,868 de 5 de junio del año 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de junio de 2013, a la ficha 508335, Documento 2404325,de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NIDIS GROUP S.A.** L. 201-398112 Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,637de 3 de junio del año 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 2013, a la ficha 495743, Documento 2403479,de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SANDOR S.A.** L. 201-398111 Única publicación.



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS EDICTO No. 8-7-102-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE ORLANDO GARCIA DELGADO**, vecino (a) de Pigandí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-115-17, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-134-97 del 15 de abril de 1997, según plano No. 805-08-23936 del 24 de mayo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 99 Has + 1,1874.32 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el terreno está ubicado en Pigandicito, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Quebrada verde de 10.00 mts., terrenos nacionales ocupados por Orlando Hernández Ramos. Sur: Plano N°805-08-23719 terrenos nacionales ocupados por José María Delgado González, Ubaldino Delgado, Guillermo Flores. Este: Terrenos nacionales ocupados por Pedro Lioneses, quebrada verde de servidumbre de 10.00 mts. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por José Luis García Delgado, calle existente de 8.00 mts. a Pigandí Arriba y a calle principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de junio de 2013. (fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-398154.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS EDICTO No. 8-7-103-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BENIGNO ANTONIO NIETO VELASQUEZ, TEODORA SAMANIEGO DE NIETO**, vecino (a) de Higueral, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-91-1765, 7-97-924, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-465-2011 del 13 de abril de 2011, según plano No. 805-05-23391 del 15 de junio de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has + 6,474.70 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el terreno está ubicado en Higueral Cabecera, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts. de ancho, terrenos nacionales ocupados por Vicente Melgar González. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Rubén Díaz, Guillermo Melgar. Este: Terrenos nacionales ocupados por Benedicto Miranda, camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes y a Higueral. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Vicente Melgar González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de mayo de 2013. (fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-398156.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS EDICTO No. 8-7-104-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BENIGNO ANTONIO NIETO VELASQUEZ, TEODORA SAMANIEGO DE NIETO**, vecino (a) de Higueral, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-91-1765, 7-97-924, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-464-2011 del 13 de abril de 2011, según plano No. 805-08-23964 del 7 de junio de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 70 Has + 3,398.82 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el terreno está ubicado en Higueral Cabecera, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Rubén Díaz, Domingo Díaz. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Secundino Muñoz, Ealter Kasuboski. Este: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes y a Tortí. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Domingo Díaz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de junio de 2013. (fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-398157.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS. DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS. PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-35-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **AHMAD MOHAMED WAKED FERES**, con cédula de identidad personal No. N-19-613, vecino (a) de Paseo Gorgas, corregimiento de Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-364-02 del 26

de junio de 2002 y según plano aprobado No. 304-01-5446 del 20 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la finca 2153, rollo 29148, doc. 2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, con una superficie de 0 Has. + 9,900.39 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Area Inadjudicable. Sur: Carretera de 30.00 metros de ancho. Este: Ahmad Mohamed Waked Feres. Oeste: Nicolás Reyes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo, en la corregiduría de Portobelo y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de marzo de 2013. (fdo.) LICDO. MARCOS LIM RIOS. Director Provincial. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-398200.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA CHIARI . EDICTO No. 021/12. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó: el señor **JOSE NILO ATENCIO BARBA**, con cédula de identidad personal No. 6-710-175, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 2594.86 mts.2, que será segregado de la Finca No. 15686, Tomo 1335, Rollo 7864, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita. Los linderos son: Norte: César Antonio Chavarría. Sur: Quebrada sin nombre. Este: César Antonio Chavarría. Oeste: Calle Central. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 8.20, Rumbos N 26° 35 06 O. Estación 2-3, Distancia 45.74, Rumbos N 62° 28 07 E. Estación 3-4, Distancia 30.22, Rumbos N 39° 24 51 E. Estación 4-5, Distancia 38.01, Rumbos N 80° 23 35 E. Estación 5-6, Distancia 47.55, Rumbos S 07° 43 09 E. Estación 6-7, Distancia 36.90, Rumbos N 75° 45 17 O. Estación 7-8, Distancia 23.65, Rumbos S 64° 55 33 O. Estación 8-9, Distancia 17.00, Rumbos S 78° 57 27 O. Estación 9-10, Distancia 17.27, Rumbos S 89° 42 06 O. Estación 10-1, Distancia 11.10, Rumbos S 52° 26 37 O. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 6 días del mes de agosto de 2012. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GITZA VELASQUEZ DE DE LORA. Secretaria. L. 201-394999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No.138-ANATI-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIVIAN ESTELA RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, vecino (a) de El Cope, corregimiento El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-416-569, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-397-2011 del 07 de junio de 2011, según plano aprobado No. 809-08-23532, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4211.32 m2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Los Yerbos, corregimiento Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno nacional ocupado por: Gerardo De La Cruz Pinto. Sur: Terreno Nacional ocupado por: Genaro De La Cruz Pinto. Este: Terreno nacional ocupado por: Limax Internacional, S.A. Oeste: Centro de camino principal al Cortezo de 15.00 mts hacia Los Yerbos y hacia C.P.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de mayo de 2013. (fdo.) SRA. LUCIA JAEN. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-398207.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION DIRECCION REGIONAL DE HERRERA EDICTO No. 067-2013. LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE LA REGIONAL DE HERRERA. HACE SABER: Que **CARLOS JAVIER ESCOBAR RAMOS**, varón, mayor de edad, casado, independiente, portador de la cédula de identidad personal No. 6-709-1912, residente en calle Viviano Pérez Final, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con solicitud de adjudicación de tierra N°6-0078-2012, fechada 23 de julio de 2012, ha solicitado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE LA PROVINCIA DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado 603-07-8004 del 17 de mayo de 2013, con una extensión superficial de UNA HECTAREA MAS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO

METROS CUADRADOS (1HA + 2884.44 M2), las cuales se encuentran localizadas en Esquiguita, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Porfirio Govea Ureña y quebrada sin nombre. Sur: Carretera rodadura de asfalto hacia Esquiguita y a Barro Blanco. Este: Terrenos nacionales usuario Cintia Giselle Sánchez Ramos. Oeste: Terrenos nacionales usuario Antonio Ramos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (06) días del mes de junio de 2013 en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera. (fdo.) LIC. MONICA VILLARREAL C. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GEOVANIS ARANDA. Secretaria. L.201-397567.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION DIRECCION REGIONAL DE HERRERA EDICTO No. 068-2013. LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE LA REGIONAL DE HERRERA. HACE SABER: Que **CINTIA GISELLE SANCHEZ RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, independiente, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-706-262, residente en barriada Nazareth, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con solicitud de adjudicación de tierra N°6-0080-2012, del 23 de julio de 2012, ha solicitado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE LA PROVINCIA DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado 603-07-8003 del 17 de mayo de 2013, con una extensión superficial de UNA HECTAREA MAS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (1HA + 2884.06 M2), las cuales se encuentran localizadas en Esquiguita, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales usuario Porfirio Govea Ureña y quebrada sin nombre. Sur: Carretera rodadura de asfalto a Esquiguita y a Barro Blanco. Este: Terrenos nacionales usuario Ronal Alexis Escobar Ramos. Oeste: Terrenos nacionales usuario Carlos Javier Ramos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (06) días del mes de junio de 2013 en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera. (fdo.) LIC. MONICA VILLARREAL C. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GEOVANIS ARANDA. Secretaria. L.201-397568.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS DE ADMINISTRACION DE TIERRAS. EDICTO No. 082-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANATI, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DALLYS MIREYA REYES PIMENTEL**, vecino (a) de La Cantera, corregimiento de Edwin Fabrega Velarde, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-169-297, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-381, según plano aprobado No. 910-10-14877, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0132.34 m2, ubicado en la localidad de La Cantera, corregimiento Edwin Fabrega Velarde, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Nacional de 15.00 mts de ancho a Santiago-Montijo. Sur: Terreno nacional ocupado por: Amavile Steco. Este: Terreno nacional ocupado por: Adela Pimentel. Oeste: Terreno nacional ocupado por Angela Pimentel. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2013. (fdo.) LCDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L.201-396175.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 096-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CANDELARIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Loma Alta, corregimiento Vigui, del distrito de las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-PI-2-636, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-042 según plano aprobado No. 905-11-14816, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 0102.34 ubicado en la localidad Loma Alta, corregimiento Vigui, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Nacional ocupado por Teodoro Rodríguez, Terreno Nacional ocupado Severa Rodríguez De Martínez, Quebrada Come Hacho. Sur: María Gonzales. Este: Marcelino Batista. Oeste: Terreno Nacional ocupado por Faustina Rodríguez, Servidumbre de 10.00Mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de mayo de 2013. LICDO MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-396429.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No 8-7-101-13 HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE ORLANDO GARCIA DELGADO**, vecino (a) de Pigandi, corregimiento Torti, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.7-115-17, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-135-10 del 27 de mayo de 2010, según plano aprobado No. 805-08-23935 del 24 de mayo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 5,175.22 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Pigandicito, corregimiento de Torti, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Pigandicito, Servidumbre Pluvial de 10.00Mts. Sur: Carretera Pigandi de 15.00Mts A La Ocho y A Pigandi Arriba. Este: Terrenos Nacionales ocupados por Ubaldino García Espino, Servidumbre de 5.00Mts. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Dicino Domínguez De León. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Torti, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de junio de 2013. NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398155.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS EDICTO No. 103-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **PASTOR GONZALEZ DIAZ Y OTROS**, vecino (a) de La Yeguada, corregimiento La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-158-338, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-161, plano aprobado No. 902-0914873, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2198.29 m2, ubicado en La Yeguada, corregimiento La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Parcela No.1 Demarcada en Plano No.902-09-14873 con superficie de 3has+3402.00m2. Norte : Manuel Salvador Toribio, Ernesto González. Sur: Calle de 12.00Mts de ancho hacia carretera Principal otros lotes. Este: Servidumbre de 6.00Mts de ancho hacia otros lotes. Oeste: Servidumbre de 6.00Mts de ancho A Carretera Principal de 15.00Mts hacia Chitra- Calabre, Terrenos Nacionales ocupados por iglesia, Escuela Manuel Vásquez. Parcela No.2, Demarcada en el plano No.902-09-14873, con superficie 0 has+8796.29m2. Norte: Calle de 1200Mts hacia Carretera Principal-Otros lotes. Sur: Elías Tenorio; Germán Cilleros. Este: Álvaro Orosco. Oeste: Germán Cilleros y Calle de 12.00Mts de ancho A Carretera Principal y otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-396587.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS EDICTO No. 114-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIO PAUL MOSQUERA CASTILLO**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento La Mesa, distrito de la Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-115-1679, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-141, plano aprobado No. 904-01-14865, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 0000.64m2, ubicado en la localidad de Las Animas, corregimiento La Mesa, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Bacay. Sur: Terreno Nacional ocupado por: Emiliano Terreros Barrios, Camino de 12.80 de ancho a la Mesa. Este: Servidumbre de 5.00Mts de ancho hacia El Río. Oeste: Terreno Nacional ocupado por Víctor Julio Pérez Terreros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-396807.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 24-13. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **FILADELFIA PINZON HERRERA**, con cédula de identidad 2-32-746, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en 28 de noviembre, corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce dentro de la Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74 cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle Del Agua Sur: Finca 44464, Rollo 1, propiedad de Víctor Israel Espinosa. Este: Calle 28 de noviembre. Oeste: Drenaje Pluvial. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S70° 01 E, limita con calle Del Agua y mide 35.65mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 08° 42 W, limita con calle 28 de noviembre y mide 11.00mts., Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N71° 40 W, limita con Finca 44464, Rollo 1, propiedad de Víctor Israel Espinosa y mide 38.81mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N 20° 33 E, limita con Drenaje Pluvial y mide 10.03mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N45° 36 E, limita con Drenaje Pluvial y mide 2.07mts. El área total del terreno solicitado es de 426.84mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil trece. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria General. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de abril de 2013. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L. 201-397949.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 34-13. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que los señores **ARISTIDES ALBERTO AGUIRRE JUAREZ**, con cédula de identidad personal 6-716-2117 y **YARELIS DEL CARMEN AGUIRRE JUAREZ** con cédula 6-713-1336, han solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle La Instrucción, corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce dentro de la Finca Municipal 2985, Tomo 345 Folio 408 cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408 ocupada por Antonia Quezada. Sur: Calle La Instrucción. Este: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Arietza Guadalupe Juárez Mendoza. Oeste: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Claudina Guevara Pinzón. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N46° 25 E, limita con calle La Instrucción y mide 15.52mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N44° 04 W, limita con Resto de la finca 2985, tomo 345, folio 408 propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Arietza Guadalupe Juárez Mendoza y mide 38.03mts., Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S67° 22 W, limita con Resto de la Finca 2985, tomo 345, folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por Antonia Quezada y mide 4.56mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S06° 57 E, limita con Resto de la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por Antonio Quezada y mide 4.74mts, del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S18° 18 W, limita con Resto de la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por Antonia Quezada y mide 13.50mts., del punto seis (6) al punto (1) o punto de partida con rumbo S50° 55 E, limita con Resto de la Finca 2985 Tomo 345 Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por Claudina Guevara Pinzón y mide 29.73mts. El área total del terreno solicitado es de 611.34mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Pocri, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil trece. OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria General. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de mayo de 2013. (Fdo.) Licda. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L. 201-397890.

EDICTO No. 74. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que **ANDRES PIMENTEL RAMOS Y OTROS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-15-135 y con residencia en la barriada San Isidro, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (225.52 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Plinio Pimentel. Sur: Cecilia Delgado De Ávila y Raimundo Rodríguez. Este: Micaela Rodríguez De Carrasco. Oeste: Avenida Colón. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 17 de abril de 2013. MIXSI PIMENTEL. Secretaria del Consejo Municipal de Ocú. SEBASTIAN

RODRIGUEZ. Presidente del Consejo Municipal de Ocú. L. 201-397933.

EDICTO No. 404. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **RWSBETT ROJAS GARCIA**, mujer panameña, mayor de edad, con residencia en Sector Amaya calle Cristian telefonoNo.6089-6928,estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-782-276, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cristina, de la Barriada Amaya, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.35 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.00Mts. Este: Calle Cristina con: 21.95Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.15Mts. Área total del terreno Quinientos Sesenta y Cuatro metros cuadrados con Veinti Dos Decímetros Cuadrados (564.22 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-397597.

EDICTO No. 411. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **CATALINA HIDALGO DE MARTINEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con residencia en Raudal No.2,El Coco, cerca de la casa comunal calle Los Girasoles, teléfono No.251-8066, con cédula de identidad personal No. 2-68-570 en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Girasoles de la Barriada Raudal No.2, Corregimiento El Coco, donde se llevara a cabo una Construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.56Mts. Sur Calle los Girasoles con: 30.56Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.60Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.26Mts. Área total del terreno Ochosientos Setenta y cuatro metros cuadrado con ciento sesenta decímetros cuadrados (874.0160Mts.2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera13 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-396464.

EDICTO No. 75. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que **ESTEBAN RODRÍGUEZ RAMOS Y OTRAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-41-1455 y con residencia en la barriada San Isidro, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (100.00 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Esteban Rodríguez. Sur: Martin Ramos. Este: Calle El Estado. Oeste: Avenida Sur. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 21 de mayo de 2013. MIXSI PIMENTEL. Secretaria del Consejo Municipal de Ocú. SEBASTIAN RODRIGUEZ. Presidente del Consejo Municipal de Ocú. L. 201-397936.